



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Azul, 30 de mayo de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:** La orden de desalojo, cese de actos de turbatorios y secuestro de objetos peticionada por el Dr. José Ignacio Calonje, Agente Fiscal titular de la Unidad Funcional de Investigaciones Especiales y Violencia Institucional de Azul, en esta Investigación Penal Preparatoria N° **01-00-002891-22/00** caratulada "**DTE. CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE AZUL S/POSIBLE DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA-AZUL**",

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Sr. Agente Fiscal, Dr. Calonge, solicita se ordene el desalojo del veredón y acceso al Palacio de Justicia de Azul (sito en avda. Pte. Perón nro. 525 de Azul) juntamente con el cese de actos turbatorios: obstrucción del libre acceso al Palacio de Tribunales juntamente con entorpecimiento e impedimento del libre ejercicio de la función judicial, en cumplimiento con el servicio público de justicia, (con motivo de protesta ininterrumpida y reproducción musical por alto parlante).

Asimismo solicita de ordene el secuestro de elementos vinculados con el hecho ilícito investigado en autos, tales como: parlantes, micrófonos, pancartas, pasacalles, banderas, carpas, construcciones precarias (fabricadas y emplazadas en el exterior del Palacio de Justicia de Azul) y todo otro elementos de interés.

Así encuentra debidamente acreditado: *"...Que a partir del día 9 de mayo del año 2022, de manera constante, ininterrumpida y sostenida en el tiempo, hasta el día de la fecha, un grupo de personas unidas en protesta, lideradas por la ciudadana Griselda Altamirano, (siendo algunas de las mismas individualizadas como: Marin Daiana Jose, Fizer Yanina, Gago Analía, Trueba Daniela Lorena Analía, Castro María Alejandra y Diego Arias), se apostaron en el veredón de acceso al Palacio de Justicia de Azul (sito en avda. Pte. Perón nro. 525 de Azul), con el fin de reclamar la liberación de una persona privada de su libertad (hermano de la sindicada Altamirado), perturbando desde entonces -de manera ininterrumpida- el libre ejercicio de la función judicial que les compete a los funcionarios públicos que cumplen su labor dentro del palacio de justicia, como así también alterando el orden*

*en las audiencias desarrolladas dentro del palacio. Ello por cuanto, desde el día indicado y perdurando hasta el día de la fecha, el grupo de protesta permanece en el acceso al palacio de justicia, (alternando algunos miembros durante el día y siendo reemplazados por otras personas durante la noche), quienes ejercen actos ilegales de turbación de manera constante, tales como: colocar tres pancartas de extensas dimensiones (siendo que una de ellas obstruye casi por completo el acceso al palacio) , juntamente con dos pasacalles, como así también la colocación sobre el frente del palacio de justicia (a los laterales del acceso principal) de una construcción precaria de nylon de color blanco sostenida por maderas, tres construcciones de menor dimensión -también con nylon de color negro- juntamente con una carpa del tipo iglú de color azul, en donde los causantes permanecen asentados y protestan, consumen alimentos (dejando sus restos en la vía pública), prenden fogones y reproducen canciones a elevadísimo volúmen (en forma reiterada y repetitiva) durante la jornada diurna, mediante la utilización de dos parlantes de grandes dimensiones (los cuales colocaron también en el veredón del palacio y acceso principal), obstruyendo el libre ejercicio de la función judicial de todas las dependencias allí emplazadas, impidiendo con ello el servicio público de justicia; siendo que con la reproducción de canciones a niveles elevadísimos de volumen (las cuales reiteran de manera ininterrumpida) haciendo caso omiso a los reclamos de diversos funcionarios judiciales respecto del cese de dicha reproducción, entorpecen la labor de los funcionarios públicos, impiden el normal desarrollo de las audiencias judiciales, en las que no es posible oír con claridad las declaraciones de los testigos (tanto presenciales ,como por video llamadas o bajo reproducción fílmica -tal como el relato de víctimas bajo la modalidad de cámara gesell-), al tiempo que provocan vibraciones en todas los vidrios de las ventanas de las oficinas que dan al frente del inmueble, afectando la concentración y tranquilidad de quienes deben velar por la justicia, obstaculizando el libre ejercicio de la función judicial...." .*

La calificación legal asignada por le Sr, Agente Fiscal a los hechos precedentemente relatados es la prevista en el art. 241 incs. 1 y 2 del Código Penal.

Funda su requerimiento en los siguientes elementos convitivos:

-Lo que surge del acta de constatación labrada por personal de la Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial, con fecha 16 de mayo de 2022, en donde surge que el día indicado, siendo las 15:20



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



horas, se constituyó personal de DDI Azul en el exterior del palacio de justicia de Azul (sito en avda. Pte. Perón nro. 525 de Azul), en cumplimiento con diligencia judicial encomendada por ésta Fiscalía, oportunidad en que -en presencia de testigo hábil- constataron la presencia en el lugar arriba indicado de un grupo de personas allí apostadas en protesta, quienes reclaman por la liberación de una persona actualmente privada de su libertad. Seguidamente se procedió a la identificación de todos los presentes, tratándose de: Griselda Itatí Altamirano, quien refirió ser hermana de la persona detenida (cuya liberación se pretende) y que se encuentra en el lugar junto a familiares y amigos, alternándose distintos grupos entre el día y la noche. También se procedió a identificar a Marín Daiana Jose, Fizer Yanina, Gago Analía, Trueba Daniela Lorena Analía, Castro María Alejandra y Diego Arias. A su vez se constató en el lugar la presencia de dos parlantes, tres pancartas de grandes dimensiones, dos pasacalle, una carpa del tipo iglú de color azul, una construcción precaria con nylon de color blanco, sostenida por maderas, tres construcciones pequeñas (de tipo carpa, con nylon de color negro), sillas, un nylon de color negro sobre el suelo y restos de alimentos (los cuales ingieren perros que se arriman al lugar).

Ello se complementa con placas fotográficas ilustrativas que se encuentran incorporadas en autos, también de manera digital.-

Asimismo obran informes extendidos desde diversas dependencias judiciales emplazadas dentro del Palacio de Justicia, quienes al respecto comunicaron -de manera concordante- la afectación al normal desempeño de su función pública que sufrieron con motivo de los actos de protesta protagonizados por los sindicatos mencionados ut-supra.

A tal fin, la Dra. Laura Margaretic, titular de la Unidad Funcional de Instrucción nro. 9 de Azul, enfatizó en la afectación al normal ejercicio de su función, con motivos de la reproducción constante y reiterada de ruidos provenientes de la manifestación y asentamiento apostado en la vereda del edificio de Tribunales, los que entorpecieron la labor a su cargo desde el

mismo día de su radicación, ello por cuanto su oficina se encuentra en el primer piso con ventana al frente del edificio, dando directamente al nudo de la protesta.

Agregó que durante los días 11 y 12 del corriente mes y año, en representación del Ministerio Público Fiscal, participó de un juicio por jurados - durante la mañana y la tarde- cubriendo extensas horas de trabajo en las que debió sorportar -al igual que el resto de los presentes- la reproducción ininterrumpida y repetitiva de dos únicas canciones, a elevadísimo volúmen, afectando el normal desarrollo de la audiencia de debate, no siendo posible oír con claridad a los testigos y declaraciones mediante reproducción fílmica (bajo modalidad de cámara gesell), siendo en tal circunstancia imposible concentrarse.

Asimismo destaca que realizó reclamos por diversas vía, al punto de constituirse personalmente en la protesta y requerir a la protagonista Griselda Altamirano el cese de tales actos, siendo ello desoído, recibiendo respuestas "groseras", continuando la reproducción musical a un nivel más alto aún.

En la misma línea de pensamiento se expidió el Dr. Marcelo Claudio Fernandez, titular de la UFI 1 de Azul, resaltando la desmedida difusión de música por alto parlantes, con reproducción continua de trozos de canciones de corta duración, las cuales, al reiterarse de manera repetida en el tiempo, afecta la psiquis y dificulta la concentración de los empleados judiciales.

Al respecto la delegada de Administración de la Secretaría de Administración de la SCBA, destacó de manera concordante con los restantes informes, respecto del elevado tono de la reproducción musical, lo cual genera molestia en los empleados y el desarrollo de su labor, agregando también que los insumos que fueron entregados por proveedores, los días 9 y 10 del corriente mes y año, debieron ingresar por una puerta lateral cuando



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



comúnmente los mismos son ingresados por el acceso principal del edificio.

De igual modo se expidió el titular de la UFI nro. 2 de Azul, quien destacó que las constantes arengas realizadas con un parlante y música a alto volumen han dificultados y entorpecido la realización de las tareas de la dependencia a su cargo.

De manera concordante informó la titular de la UFI nro. 6 de Azul, Dra. Karina Gennuso, quien si bien destacó que no se han interrumpido actos de su función con motivo de la protesta, la misma ha generado una significativa molestia de los empleados a su cargo, afectando el normal desarrollo su las tareas habituales y la concentración de los funcionarios, dado los altos niveles de reproducción musical.

En igual sentido se expidió la secretaria Adscripta de la Receptoría de Expedientes Departamental, Dra. Eugenia Verger, quien destacó que sus oficinas se encuentran en al planta baja del edificio, justo frente al asentamientos de los protestantes, quienes emplazaron allí unas carpas, desde las que golpean de manera constante el vidrio de la ventana de la dependencia. Agregó que el volumen de la música que reproducen es "exorbitante" afectando la concentración del personal a su cargo, en el desarrollo de sus tareas. Asimismo expresó que el volumen a esa escala produce la vibración constante de los vidrios de las ventanas. Finalmente se aquejó del humo que provocan con fogones que ubican frente a las ventanas de la dependencia, impidiendo la normal ventilación de la oficina.

De manera concordante fue informado desde el Juzgado de Garantías nro. 2 de Azul, comunicando su titular Dr. Federico Barberena, mediante oficio, que el excesivo volumen de la música reproducido durante la protesta afecta el normal desarrollo de la tarea de los empleados judiciales a su cargo al igual que las del suscripto, sufriendo fatiga y dolor de cabeza, producto del esfuerzo desmedido para concentrarse y poder así desarrollar las tareas afines a su cargo.

Extremo que nuevamente coincide con lo informado desde la Delegación de Tecnología Informática de la SCBA (Departamento Judicial Azul), desde donde también se destaca el elevado volumen de la reproducción musical, afectado ello el normal desarrollo de sus tareas habituales, tales como despejar consultas telefónicas o realización de audiencias por jurados, las que indefectiblemente deben ser grabadas en la sala del tercer piso del palacio.

**SEGUNDO:** Que ante tal requerimiento, y advirtiendo el suscripto que el paso del tiempo podría haber hecho cesar algunos de los hechos descriptos por el Sr. Agente Fiscal es que con fecha 18 de mayo de 2022, se solicitó a los efectos de un mejor proveer, tenga a bien el Sr. Agente Fiscal realizar una nueva constatación a fin de determinar si a la fecha se mantienen vigentes la totalidad de las circunstancias que motivaran la solicitud en tratamiento.

Así con fecha 20 y 23 de mayo del corriente año se llevó a cabo nuevas constataciones de las cuales se desprenden imágenes fotográficas y de las que surge que la protesta continua por lo que se encuentran armadas en frente del edificio del Palacio de Justicia de esta ciudad construcciones estilo carpa, un baño químico y un generador eléctrico a explosión, no obstruyendo los mismos el acceso al palacio de justicia. Asimismo consta que en el lugar se encuentran ocho personas, sin constatarse fuego encendido ni el funcionamiento de parlantes, no constando a su vez, alguna otra situación anómala.-

Por otra parte se advierte que en forma digital se han agregado nuevos informes de diferentes organismos que ejercen sus funciones dentro del palacio de justicia entre los que se destaca lo informado por el Sr. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Azul, Dr, Joaquín Duba, quien informó que con la protesta iniciada el pasado lunes 9 de mayo de 2022 hasta el día de la fecha en el exterior del edificio de Tribunales se ha visto afectado el normal desarrollo de la labor de este órgano ante el alto nivel de volumen en la reproducción de música de manera permanente e ininterrumpida durante toda la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



jornada laboral, destacando la dificultad de la comunicación en el desarrollo de las audiencias.-

A su vez, la Sra. Supervisora del Banco Provincia, Sucursal tribunales, Mónica Adriana Budiño, ha manifestado sobre el malestar que ha generado el alto volumen de los parlantes, con el cual se ha dificultado la atención al cliente.-

Asimismo, el Secretario Registro Publico, Dr. Mario Alberto Grasa, también se ha manifestado describiendo las dificultades que han generado el alto volumen de los parlantes provenientes de la manifestación instalada en los jardines del acceso al palacio de Justicia.-

A su vez, obra reiteración del requerimiento Fiscal de desalojo, secuestro de elementos y cese de actos turbatorios, refiriendo que las conductas -asentamiento (en carpas y construcciones precarias de nylon y madera), emplazado en el predio del Palacio de Justicia de Azul, en donde cohabitan y pernoctan los protestantes, manifiestan su protesta, y hacen caso omiso al pedido de diversos funcionarios del edificio, respecto al cese de actos turbatorios tales como los detallados en el pedido digital originario, a quienes se dirigen de manera violenta y agresiva resultan ser conductas que se enmarcan dentro del tipo penal previsto en el art. 181 inc. 3 del C.P.

Finalmente obra en autos informe de actuario del cual se desprende los siguientes extremos: Señor Juez: *"Informo a V.S. que en día de la fecha, siendo las 12:00 hs. se puede constatar que el acceso principal al palacio de justicia se encuentra bloqueado por manifestantes los cuales se han instalado con equipos de sonido, pudiéndose apreciar al menos 6 parlantes de alta potencia por medio de los cuales se expresan en forma verbal, siendo acompañados de otros sonidos proveniente de elementos musicales de percusión. Asimismo se aprecia que la Av. Perón de esta ciudad, en sus intersecciones de calle Moreno y calle De Paula se encuentra bloqueada en su totalidad por los manifestantes, que al momento resultan ser alrededor de 100 personas, por lo que personal policial ha procedido a cortar el tránsito. Asimismo dejo constancia que los sonidos antes mencionados se escuchan desde el interior del palacio de justicia. Es mi informe, Azul, 30 de mayo de 2022.-"*

**TERCERO:** Ahora bien, habiendo analizado los requerimientos

formulados por el Sr. Agente Fiscal interviniente, Dr. Ignacio Calonje, en primer lugar advierto que si bien ambas presentaciones están destinadas a igual fin, las conductas que motivan a los mismos están enmarcadas en diferentes preceptos legales.-

Si bien hubiera resultado saludable que tal cuestión haya sido explicitada expresamente por el Sr. Agente Fiscal, lo cierto es que a entender del suscripto, las conductas investigadas encuadran en ambas calificaciones legales por lo que "*prima facie*" se encontraría configurado un concurso de delitos.(arts. 241 incs. 1 y 2, y 181 inc. 3 del CP).-

Aclarado cuanto antecede, cabe destacar que resulta que los hechos aquí se investigan tienen su móvil en una decisión judicial por la cual se ordenó la privación de la libertad de Matías Leonardo Altamirano, hermano de quien encabeza los mismos, quien resulta imputado en causa N°4957-21 por el delito de Abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual con acceso carnal, en ambos casos agravados por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con la víctima (Arts. 119 segundo, tercer y cuarto párrafo, inc. "f" del C.P), intentando con ello influir y/o presionar en la decisión del Juez cargo, así como del resto de los agentes judiciales intervinientes.

Teniendo en cuenta que el derecho de protesta es derivado del derecho constitucionalmente consagrado de libertad de expresión (art. 14 y 32 del C.P.P), lo cierto es que el mismo no puede ser ejercido en forma deliberada y sin límites tal como se ha apreciado en el caso en estudio.

En el caso particular, tal y como se aprecia de los innumerables informes presentados por magistrados y funcionarios de diferentes organismos que ejercen su función pública dentro del palacio de justicia, habiendo transcurrido 21 días del inicio de los mismos, permite presumir que el derecho de expresión ejercido por la Sra. Altamirano y por quienes la acompañan, se ha tornado desproporcionado respecto a los fines perseguidos, no solo en su forma, sino también en su extensa duración en el tiempo, excediéndose a tal punto de interferir en el normal funcionamiento de la justicia y perjudicando con ello no solo la salud y bienestar de los agentes judiciales, sino también del



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



publico en general a quien se le debe la propia función.

Asimismo, si bien las protestas o movilizaciones sociales o particulares, como es en el presente caso, son manifestaciones del ejercicio de la libertad de expresión y de asociación, y del derecho de reunión, todos ellos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, a los que Argentina se encuentra obligada, lo cierto es que existiendo remedios legales para revisar y cuestionar una medida judicial, los denunciados han optado por reclamar a través de otra vía, haciendo uso abusivo del ejercicio de libertad de expresión interfiriendo directamente en el normal funcionamiento de la justicia y afectando derechos de terceros.-

Que la medida cautelar y preventiva dispuesta, se adopta luego de examinar la prueba colectada por el Sr. Agente Fiscal, que permiten verificar la concurrencia de los presupuestos necesarios para su dictado.

Así, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la necesidad surge a partir de que se mantienen los actos ilícitos tendientes a impedir el normal desarrollo de la labor en el Palacio de Tribunales, así como también que la instalación de elementos tales como baños químicos, equipos generadores de electricidad y carpas adheridas al suelo resultan indicadores de una voluntad de permanecer en el lugar en forma indefinida con el de continuar perturbando los tribunales de justicia.-

A ello cabe agregar que si bien consta que con el transcurso del tiempo los actos delictivos se habían visto de alguna forma disminuidos, lo cierto es que a la fecha los mismos han recrudecido, encontrándose nuevamente excedido el derecho de manifestación y libertad de expresión.-

Todo lo expuesto habilita a ordenar las medidas requeridas por el Sr. Agente Fiscal, por cuanto resulta necesario hacer cesar en forma inmediata la turbación o perturbación que recae sobre el poder judicial local, pudiendo lograr asimismo que de las mismas sean recolectados elementos de interés para la presente investigación.-

Por todo ello, deviene necesario el dictado de la medida para restablecer el orden público y proteger los bienes jurídicos que se encuentran

en riesgo, disponiendo el inmediato desalojo y secuestro de los elementos sindicados por el Sr. Agente Fiscal.-

**CUARTO:** En procura de resguardar la estricta legalidad del procedimiento de desalojo, se designa como director del procedimiento de desalojo al Ministerio Público Fiscal, a través del Sr. Agente Fiscal Dr. José Ignacio Calonje, titular de la Unidad Funcional de Investigaciones Especiales y Violencia Institucional de Azul , quién se encuentra a cargo de la presente investigación y las personas que el mismo designe con personal a sus órdenes.-

Hago saber que en su caso, que el lanzamiento sólo podrá ser realizado en horario diurno y debiendo los funcionarios judiciales y policiales extremar las medidas del caso.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 17 y 24 de la Constitución de la Provincia de Bs. As. y en los arts. 117, 118, 119, 219, 220, 231 bis y concs. del Código de Procedimientos Penal, es que;

**RESUELVO:**

**I) DISPONER** el **DESALOJO COMPULSIVO** de la Sra. Griselda Altamirano, los Sres. Marin Daiana Jose, Fizer Yanina, Gago Analía, Trueba Daniela Lorena Analía, Castro María Alejandra, Diego Arias y/o cualquier otra persona que se encuentre en el veredón y acceso al Palacio de Justicia de Azul (sito en avda. Pte. Perón nro. 525 de Azul) juntamente con el cese de actos turbatorios: obstrucción del libre acceso al Palacio de Tribunales juntamente con entorpecimiento e impedimento del libre ejercicio de la función judicial, en cumplimiento con el servicio público de justicia, (con motivo de protesta ininterrumpida y reproducción musical por alto parlante).

**II).-DISPONER** el **SECUESTRO** de elementos vinculados con el hecho ilícito investigado en autos, tales como: parlantes, micrófonos, pancartas, pasacalles, banderas, carpas, construcciones precarias (fabricadas y emplazadas en el exterior del Palacio de Justicia de Azul) y todo otro elementos de interés.

Dicha medida será cumplimentada por el Sr. Agente Fiscal, Titular de la Unidad Funcional de Instrucción de Investigaciones Especiales,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



Dr. José Ignacio Calonje y/o quien este designe con personal a sus órdenes, **el día de la fecha, 30 de mayo de 2022**, debiendo observarse lo establecido en los arts. 17 y 24 de la Constitución de la Provincia de Bs. As. y en los arts. 117, 118, 119, 219, 220, 231 bis y concs. del C.P.P.-

**III)** Establecer el plazo de tres (3) horas, contadas a partir de la notificación de la presente para el abandono voluntario del lugar.-

Notifíquese y líbrese la orden de desalojo respectiva.-